



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
EJECUTANTE: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN-HATONUEVO
EJECTUTADO: COOMEVA EPS S.A.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2014-00179-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por el doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en calidad de Liquidador de la entidad ejecutada.

CONSIDERACIONES

Revisada la Resolución número 20223200000001896 del 25 de enero del 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la entidad demandada COOMEVA EPS, identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de dos (2) años, ordenando además en su Art. 3 numeral 1 literal f, g y parágrafo primero:

“La comunicación a los jueces de la República..., sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra el programa de salud objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida...”

y en el parágrafo:

“El liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución... De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida.”

Aunado al hecho que el mencionado artículo en su primer inciso dispone que:

“La medida adoptada en el artículo 1° del presente acto conlleva los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del decreto ley 663 de 1993...”,

Cuyo Art. 116 modificado por el Art. 22 de la ley 510 de 1999 dispone en su literal “e” dispone:

“La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la tomade posesión que afecten bienes de la entidad...”

En ese orden de ideas, por ser procedente la solicitud se accederá a ella.

Ahora bien, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se encontró la existencia de títulos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por lo que no es posible ponerlos a disposición de la entidad ejecutada y así se comunicará.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso por el término de dos (2) años, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: INFORMÉSELE al liquidador designado doctor Felipe Negret Mosquera, sobre la inexistencia de depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso.

QUINTO: REMÍTASE el expediente digitalizado al liquidador designado doctor Felipe Negret Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No 10.547.944, a la dirección electrónica suministrada en la solicitud, dejando constancia que esta agencia judicial mantendrá la custodia del expediente en físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRES MAURICIO POSADA COLLAZOS

ACT

Calle 7 # 9-110 Palacio de Justicia "Ricardo Hinestrosa Daza"
Correo electrónico: j02pmctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
SanJuan del Cesar, La Guajira
Teléfono celular: 3243077295